

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

**EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. VDUEP-2025-015
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las garantías básicas que se deben observar para asegurar el derecho al debido proceso, para lo cual el número 7, literal I señala: “I) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 227 de la norma Ut Supra determina: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “*Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal prescribe: “*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial*”;

Que, el artículo 54 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “*Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;

Que, el artículo 23 de la referida Ley prevé: “*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*”;

Que, mediante artículo 33 determina lo siguiente: “*(...) Declaratoria de Procedimiento Desierto.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. (...)*”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requiriente, previo a iniciar un procedimiento de contratación*”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

Que, el artículo 51 del Reglamento General prevé: *“Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante;*

Que, el artículo 86.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Evaluación de ofertas en obras.- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción. No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo. Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra. Los oferentes podrán acreditar su experiencia obtenida en los últimos veinte años, contados hasta la fecha límite de presentación de ofertas. Las personas naturales que hayan sido servidores públicos, y que hayan ejercido funciones como administradores de contrato, fiscalizadores, gerentes, directores técnicos o similares, no podrán acreditar experiencia general o específica como contratistas de obra.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605 de 28 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP a Creamos Infraestructura EP;

Que, mediante documento denominado CERTIFICACIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL CIEP; Nro. CGP_CERTF_POA_089, de 02 de agosto de 2024; elaborado por la Ing. Verónica Lascano, Analista de Planificación; revisado por el Ing. Augusto Chamorro, Especialista de Planificación; y aprobado por el Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se certificó que la **“CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33”**, consta dentro del POA 2024;

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-2975-M, de 04 de septiembre de 2024, la Arq. Lorena Alexandra Valle Jaramillo, Directora de Planificación de Proyectos, informó al Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos, lo siguiente: *“(...) remito los estudios para el proceso: “CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33”, entregados por los técnicos a fin, revisados por la Dirección de Planificación de Proyectos a mi cargo, y aprobados por la Gerencia Técnica, los mismos que han sido verificados y actualizados en las áreas civiles, arquitectónicas, estructurales, eléctricas, hidrosanitarias, considerando los montos de finamiento de los convenios Nro. 007-24, el expediente digital se encuentra en el repositorio institucional, en el enlace: 172.16.20.4Compartida2EPCPTProcesos_Contratacion_2024 (...);*

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-2982-M, de 04 de septiembre de 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos, solicitó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, que: *“(...) realizo la entrega de los diseños de las viviendas 1A y el presupuesto referencial del proyecto de: “CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

TUNGURAHUA GRUPO 33". Adicionalmente, se entrega el informe de alcance de estudios del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33". Finalmente, se solicita a usted la aprobación del presupuesto referencial, estudios y la autorización para iniciar el proceso de contratación bajo la figura Ingeniería, Procura y Construcción "IPC", de conformidad en el Art. 5, del CAPITULO I GENERALIDADES y en Art. 11, del CAPITULO II FASE PREPARATORIA, del TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS, de la RESOLUCIÓN No. EPCPT-GG-2018-002. (...);

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3009-M, de 06 de septiembre de 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos, solicitó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, que: "(...) a la unidad responsable realizar la reforma al Plan Anual de Contrataciones que se encuentran en el anexo adjunto y emitir las certificaciones PAC (...); correspondientes a los grupos PROVINCIA DE SUCUMBIOS GRUPO 31; PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 32; PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33; PROVINCIA DE ZAMORA GRUPO 34 y PROVINCIA DE ZAMORA GRUPO 35;

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1847-M, de 10 de septiembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, informó al Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos, que: "(...) se emite la Certificación PAC para el séptimo lanzamiento, grupos: 31,32,33,34 y 35 correspondientes al convenio Nro. 007-24.";

Que, existe la disponibilidad presupuestaria para atender la contratación antes descrita, según consta en el documento "CERTIFICADO PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC PAC-CIEP-CP-048-2024", de 10 de septiembre de 2024, el Ing. Juan Javier Núñez, Especialista de Compras Públicas 2; en su parte pertinente, certificó que: "(...) el objeto de contratación que se detalla a continuación se encuentra registrado en el PAC para el año 2024 de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, acorde al siguiente detalle: "CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33";

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3059-M, de 10 de septiembre de 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos, solicitó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: "(...) me permito solicitar que se realice la certificación presupuestaria en base al siguiente detalle: Proyecto #113: CONVENIO 1A AFD 2024 Intervención #034: "CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33". Actividad 001: "CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33" monto 2024: \$ 132.065,90 monto 2025: \$ 132.065,91.";

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1860-M, de 10 de septiembre de 2024, el Ing. Mario Fernando López Oleas, Director Financiero, informó al Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos, que: "(...) se emite la CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA FUTURA para el ejercicio fiscal 2025 (...) Esta Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Futura, se complementa a la Certificación Presupuestaria Nro. 317 emitida en el sistema SysPlaf por USD 132.065,90 con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2024 de CIEP.";

Que, mediante documento denominado CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33"; Nro. 317; de 10 de septiembre de 2024; elaborado por el Ing. Santiago José Armas, Especialista de Presupuesto y aprobado por el Ing. Mario Fernando López Oleas, Director Financiero, en su parte pertinente se certificó, que: "Se procede

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

con la emisión de la certificación presupuestaria en base al Art. 115 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas por una valor de: CIENTO TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO CON 90/100.”;

Que, mediante documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS MÍNIMOS, que tiene como objeto de contratación la “CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33”, suscrito en septiembre de 2024, elaborado por el Ing. Alexander Valverde Paredes, Especialista Gestor de Contratación Pública 2; revisado por la Arq. Lorena Alexandra Valle, Directora de Planificación de Proyectos; y aprobado por el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo, Gerente Técnico de Proyectos; se definió el alcance de la contratación, metodología de trabajo, plazo, especificaciones técnicas y multas;

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3220-M, de 19 de septiembre de 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo, Gerente Técnico de Proyectos, solicitó al Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “(...) *la creación del correo electrónico institucional y las credenciales de acceso para el proyecto citado a continuación: “CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33”.*”;

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGP-2024-0425-M, de 19 de septiembre de 2024, el Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, informó al Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos, lo siguiente: “(...) se remiten los correos solicitados, según el siguiente detalle: (...). *Proyecto CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33: grupo33viviendasdeinteressocial@creamosinfraestructura.gob.ec* (...)”;

Que, mediante documento denominado CONVOCATORIA A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS PARA PRESELECCIÓN DE INVITADOS PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33”, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, se informó lo siguiente: “(...) *la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP iniciará el proceso de Pre-selección de Oferentes para contratar el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33”, para beneficiarios previamente calificados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI). El presupuesto referencial es de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN con 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 264.131,81), más IVA.* (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1994-M, de 23 de septiembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, notificó la conformación de la Comisión Técnica, de la siguiente manera: “(...) *la Designación a la Comisión Técnica de Preselección del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33” misma que estarán integradas de la siguiente manera:*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

Nro.	PROCESOS	PRESIDENTE	Delegado del Titular del Área Requirente	Profesional Afín
1	"CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33"	Viviana Alexandra Coello Merchan	Ivonne María Lorena Velasteguí Rodríguez	Wilson Israel Fonseca Muñoz

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 del 04 de octubre de 2024, el Señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: "Artículo Único, literal a: *Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por "Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP". (...)*".

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-3486-M, de 10 de octubre de 2024, la Ing. Viviana Alexandra Coello Merchan, Profesional Externa de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, informó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: "En virtud de lo expuesto y en mi calidad de Presidenta de la Comisión Técnica de Preselección, una vez que se ha realizado la revisión y verificación de la documentación remitida por parte de los postulantes a través de correo electrónico institucional de acuerdo a lo parámetros establecidos en la convocatoria, me permito remitir el Informe de Preselección de Proveedores, sus anexos y documentación de respaldo para su aprobación.";

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-2168-M, de 14 de octubre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, informó a los miembros de la Comisión Técnica, designada para llevar a cabo el proceso de contratación, lo siguiente: "(...) se aprueba el Informe de la Comisión Técnica - Preselección Nro. CT-01-2024-GRUPO 33, con sus respectivos anexos. Es menester indicar que toda la información del respectivo Informe es responsabilidad estricta de la comisión técnica.";

Mediante oficio circular Nro. CIEP-GG-2024-0005-C, de fecha 07 de octubre del 2024, cuyo asunto es "Proceso de actualización y/o regularización de la denominación y objeto social de Creamos Infraestructura EP por "Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP", el abogado Fabian Valdiviezo Rivadeneira en su calidad de Gerente General Subrogante, dispuso textualmente que "(...) 2. A todas las áreas de la empresa: Asegurar la continuidad de las actividades de la Empresa Pública, a pesar de la modificación de su denominación, con el fin de no afectar las obligaciones adquiridas. Deberá notificarse oportunamente a las administraciones públicas e institucionales, portales de información o a quien corresponda, sobre los cambios de imagen institucional y otros temas relacionados (...)";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. VDUEP-2024-132, signada en el Sistema Documental Quipux con Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2024-0084-R, de 22 de octubre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero de ese tiempo, resolvió lo siguiente: "(...) Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33", signado con el código Nro. PE-CIEP-2024-038, con un presupuesto referencial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN con 81/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 264.131,81), más IVA; y un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días calendario, acorde a las especificaciones técnicas, estudio económico y demás condiciones técnicas, financieras y legales, establecidas por la unidad requirente. (...)"

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

Que, conforme Acción de Personal Nro. 00010-2025, de 17 de febrero de 2025, se notificó al Mgts. Eduardo Belfort de María Chavez, como Coordinador General Administrativa Financiera (E) de la de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP.

Que, mediante documento denominado ACTA DE DESIERTO GRUPO 33 PROCESO “CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33” CODIGO DEL PROCEDIMIENTO PE-CIEP-2024-038, de 10 de marzo de 2025, la Comisión Técnica designada para llevar a cabo el proceso de contratación, informó lo siguiente: “(...) *esta Comisión Técnica, en concordancia con lo expuesto, recomienda se declare desierto el procedimiento de contratación que tiene como objeto la “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAM MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”, con base en los establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 33, literal c; siendo: “... Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídica;”.*”;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0691-M, de 10 de marzo de 2025, la Ing. Viviana Alexandra Coello Merchan, Profesional Externo, informó al Mgts. Eduardo Belfort de María Chavez, Coordinador General Administrativa Financiera (E) de la de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, lo siguiente: “(...) *en mi calidad de Presidenta de la Comisión realizo la entrega del Acta de Recomendacion de Desierto del proceso en mención.*”;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0470-M, de 11 de marzo de 2025, el Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez, Coordinador General Administrativa Financiera (E) de la de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: *la elaboración de Resolución de desierto, del proceso con código signado Nro. PE-CIEP-2024-038 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33.”.* (...)”; por tanto;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y Resolución Administrativa Nro. CIEP-GG-2023-0046-R, de 29 de noviembre de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESIERTO** procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio Nro. PE-CIEP-2024-038, cuyo objeto contractual es la "CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33", de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que establece: “(...) *-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...)*”; con base en el documento denominado “ACTA DE DESIERTO GRUPO 33 PROCESO “CONSTRUCCIÓN DE 14 VIVIENDAS EN LOS

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

CANTONES DE MOCHA, TISALEO, AMBATO Y PILLARO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA GRUPO 33” CODIGO DEL PROCEDIMIENTO PE-CIEP-2024-038, de 10 de marzo de 2025”, de 10 de marzo de 2025, contenida en el memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0691-M, de 10 de marzo de 2025; y su solicitud contenida en el memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0470-M, de 11 de marzo de 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, publicar la presente resolución en el portal de compras públicas y toda la documentación relevante.

Artículo 3.- La presente Resolución de Declaratoria de Desierto no da derecho a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, conforme el último inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ENCARGADO

Referencias:

- VDUEP-CGAF-2025-0470-M

Anexos:

- vduep-gtp-2025-0691-m.pdf
- desierto_grupo_33-signed-signed-signed0885615001741700525.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Kiura Ninoska Santamaria Loor
Gerente Técnica de Proyectos

Señor Arquitecto
Juan Carlos Prado Leverone
Director de Ejecucion y Control

Señora Ingeniera
Antonina Romero Echeverria
Directora de Planificación de Proyectos Encargada

Señora Ingeniera
Viviana Alexandra Coello Merchan
Profesional Externo

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0011-R

Quito, D.M., 14 de marzo de 2025

rs/mz